Nota DNC N° 3311 /2024.

Asunción, 9 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	364659
Expediente	300562
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRAS DE CONSTRUCCION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY, CONCEPCION, CAAZAPA, GUAIRA Y MISIONES
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota de Respuesta el MEMORANDUM DCV N° 507/2024 de fecha 30/04/2024 así como las documentaciones adjuntadas en respuesta a la Nota DNC N° 1450/2024, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

1. Conforme al Art. 2 de la Res. DNCP N° 1807/2022 inc. i) establece lo siguiente: **"Prórroga del plazo de ejecución contractual.** Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, *cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado*; por lo expuesto, se entiende que se da en el caso de una imposibilidad de ejecutar el contrato, sin embargo, en el presente proceso de referencia, la contratista seguía ejecutando ciertas obras dentro del alcance del contrato original, por tanto, la prórroga por indefinición del convenio modificatorio 1, no puede ser considerada como fuerza mayor, se reitera a la contratante dar cumplimiento a la normativa vigente.

2. Con relación a la respuesta de lo observado de la Nota SG 446 – 19/20/2022, se establece que se procedió a la regularización de la comunicación de las prórrogas, por tanto, la verificación del mismo se encuentra supeditada a las prórrogas que fueron comunicadas en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla